

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE  
AZKOYEN, S.A.**

---

**- PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE FORMULA EN RELACION CON EL  
PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA**

**Cuentas Anuales y censura de la gestión social:** *Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), e Informe de Gestión, tanto de la Sociedad como de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio 2003; censura de la gestión social.*

Aprobar las cuentas anuales (comprendidas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria) e informes de gestión, tanto de AZKOYEN, S.A., como de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2003, que han sido debidamente auditadas.

Aprobar la gestión y actuación del Consejo de Administración de AZKOYEN, S.A. durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2003, agradeciendo expresamente los servicios prestados por los administradores a la sociedad durante dicho período.

**- PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE FORMULA EN RELACION CON EL  
PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA.**

**Propuesta de aplicación del resultado:** *Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2003.*

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social de AZKOYEN, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2003, conforme al siguiente detalle que consta en la memoria de las cuentas anuales:

	<b>Importe (en miles de euros)</b>
<b>Base de reparto:</b>	
Resultado del ejercicio	-1.438
<b>Distribución:</b>	
Resultados negativos de ejercicios anteriores	-1.438

**- PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE FORMULA EN RELACION CON EL  
PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA.**

**Estatutos sociales:** *Examen y aprobación en su caso, de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: Artículo 10 (Clases de Junta. Convocatoria, lugar y fecha de celebración. Presidencia), Artículo 11 (Derecho de asistencia y representación. Lista de asistentes), Artículo 13 (Mesa de la*

*Junta. Información, deliberación y votación), Artículo 16 (Convocatoria, lugar de celebración, constitución y adopción de acuerdos. Actas y certificaciones).*

Aprobar la modificación propuesta de los siguientes artículos:

- Se modifica el artículo 10, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

**Artículo 10 (Clases de Junta. Convocatoria, lugar y fecha de celebración. Presidencia)**

A) La Junta General podrá ser ordinaria y/o extraordinaria, y se convocará y desarrollará de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, y, en su caso, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta General que ésta apruebe a propuesta del Consejo de Administración. El referido Reglamento estará en la sede social a disposición de los accionistas, quienes podrán solicitar gratuitamente el envío de copia del mismo.

B) La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Con ocasión de la celebración de la Junta Ordinaria se presentará a los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.

C) Las Juntas Generales extraordinarias se convocarán por el Consejo de Administración cuando, en los intervalos de las ordinarias, lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales. Así mismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General extraordinaria cuando así lo solicite un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social. Se expresará en estos casos en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta y deberá ser convocada para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

D) Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos con una antelación de quince días a la fecha fijada para la celebración, salvo los supuestos en que la Ley establezca otro plazo distinto. En todo caso, así respecto a las Juntas Generales ordinarias como a las extraordinarias, el anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá así mismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y

segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, se introducirá en la página web de la sociedad junto con cuanta otra información resulte de obligada inclusión en la misma de conformidad con la normativa vigente en orden a facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general.

- E) No obstante, unas y otras se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Los acuerdos tomados en estas reuniones tendrán plena eficacia.
  - F) Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar del domicilio social, y en el día y hora señalados en la convocatoria, y sus sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos.
  - G) Serán Presidente y Secretario de la Junta los que lo sean del Consejo de Administración de la Sociedad. Por ausencia, imposibilidad o incompatibilidad de uno u otro lo sustituirán los que hagan sus veces. Por falta de los sustitutos, los socios reunidos los elegirán para la Junta concreta de que se trate y de entre ellos mismos.
- Se modifica el artículo 11, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

**Artículo 11. (Derecho de asistencia y representación. Lista de asistentes).**

- A) Podrán asistir a la Junta los accionistas cuyas acciones estén inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación al de la celebración de la Junta, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente. Las referidas tarjetas de asistencia podrán ser utilizadas por los accionistas como documentos de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.
- B) Todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por cualquier otra persona, accionista o no. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en los presentes Estatutos y con carácter especial para

cada Junta. Esta facultad de representación se entenderá sin perjuicio de lo previsto por la Ley para los casos de representación familiar, otorgamiento de poderes generales y solicitud pública de representación. En cualquier caso, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

En aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, se entenderá que respecto de dichas votaciones la delegación se ha realizado a favor del Secretario no Consejero o, siendo el Secretario Consejero, a favor del Vicesecretario. Esta norma se hará constar en el anuncio de la convocatoria y en la página web. de la Sociedad, y se aplicará siempre que no exista instrucción del accionista representado en sentido contrario.

- C) Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

- D) Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas, presente o representados, así como el importe del capital suscrito del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

Corresponderá al Presidente la designación, si lo estima necesario, de dos o más accionistas escrutadores que asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones.

Cualquier incidencia sobre la lista de asistentes no afectará al normal desarrollo de la Junta General una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la

Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma en el acto de la Junta.

- Se modifica el artículo 13, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

**Artículo 13º. Mesa de la Junta. Información, deliberación y votación.**

- A) La Mesa de la Junta estará constituida por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta. Formada la lista de asistentes y abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integren el orden del día, procediéndose a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, concediendo a continuación la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día.

El Presidente de la Junta General podrá prorrogar y suspender temporalmente la Junta, clausurarla y, en general, ejercitar todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que sean necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General

- B) Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible a público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. En estos casos, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada y por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada conforme a los dos párrafos precedentes cuando a juicio del Presidente la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

- C) El Presidente pondrá fin al debate cuando estime que el asunto ha quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema por el Presidente o la Mesa de la Junta, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención, voto en contra o voto en blanco, quedando acreditada la aprobación con la simple constatación de los votos en contra, en blanco o abstenciones que hubiere. No obstante, cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a los accionistas, presentes o representados, salvo los que manifiesten expresamente su abstención, voto a favor o voto en blanco.

- D) Respecto del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas:

- a) Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento, que establezca el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo el Consejo, según el estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

La regulación, así como cualquier modificación de la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento

a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Sociedad.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

- b) Lo previsto en el apartado a) anterior será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.
  - c) La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General.
- Se modifica el artículo 16, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

**Artículo 16º(Convocatoria, lugar de celebración, constitución y adopción de acuerdos. Actas y certificaciones).**

A) El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, convocado por el Presidente por propia iniciativa o a solicitud de tres o más Consejeros indicando los asuntos a tratar. Las convocatorias se harán con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, a la fijada para la celebración y por escrito, telegrama, fax o correo electrónico, salvo razones de especial urgencia en las que cabrá la convocatoria inmediata.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.

El Consejo podrá celebrarse así mismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

- B) Quedará válidamente constituido cuando concurren, presente o representados, la mitad más uno de sus miembros. La representación deberá recaer en otro Consejero; se otorgará con carácter especial para cada reunión y se justificará por carta o documento que la acredite. Podrá asistir con voz y sin voto a la reunión del Consejo cualquier persona que el Presidente considere conveniente en razón de las materias a tratar en el mismo.
- C) El Consejo deliberará y podrá adoptar acuerdos sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquéllas que el Presidente determine o la mayoría de los vocales presentes o representados propongan, aunque no estuviesen incluidas en el mismo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de Consejeros, presente o representados, sin perjuicio del “quorum” especial exigido por la Ley o los estatutos para los casos que determinen.

- D) De cada reunión se extenderá acta en la que se consignarán asistentes, representaciones, resumen de lo tratado, acuerdos tomados y votaciones en su caso. El acta podrá aprobarse a continuación por el mismo Consejo, en defecto de aprobación inmediata, en la primera reunión posterior. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Se anotarán en el Libro e irán firmadas por el Presidente y el Secretario
- E) El Secretario, con el Visto Bueno del Presidente expedirá las certificaciones totales, parciales o en relación de los acuerdos.

**- PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE FORMULA EN RELACION CON EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA.**

**Reglamento de la Junta General:** *Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los siguientes extremos del Reglamento de la Junta General: Preámbulo, Artículo 4 (Publicidad de la convocatoria), Artículo 5 (Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad), Artículo 6 (Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta), Artículo 7 (Derecho de asistencia y representación), Artículo 8 (Constitución de la Junta*

*General), Artículo 14 (Votación y adopción de acuerdos), Artículo 16 (Prórroga de la Junta), Artículo 17 (Suspensión transitoria de la Junta).*

Aprobar la reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que tiene por objeto los siguientes extremos:

- Se modifica el preámbulo, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

### **Preámbulo**

El presente Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta General de AZKOYEN, S.A. se ha sometido por el Consejo de Administración a la Junta General de conformidad con el art. 10 de los Estatutos Sociales de AZKOYEN, S.A.

Con este Reglamento se pretende reunir y sistematizar en un texto completo y suficientemente desarrollado, todos los aspectos relativos a la convocatoria, organización y desarrollo de la Junta General, con la finalidad de ofrecer al accionista un marco que garantice y facilite el ejercicio de sus derechos en relación con el órgano soberano de la sociedad, prestándose particular atención al derecho de información del accionista y a su participación en las deliberaciones y votaciones, procurando la máxima difusión posible de la convocatoria y de las propuestas de acuerdo que se lleven a la Junta General, en orden todo ello a asegurar la máxima transparencia y eficiencia en la formación de voluntad y toma de decisiones por la Junta General.

De esta forma se incorpora por AZKOYEN, S.A. una pieza más de lo que constituye la estructura moderna de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, siguiendo así, no sólo la tendencia en otros países de nuestro entorno económico y social en la Unión Europea sino, además, las recomendaciones formuladas por la Comisión Especial de Expertos que por encargo del Gobierno presentó el 8 de enero de 2003 su Informe para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y Sociedades Cotizadas, conocido como Informe Aldama, recomendación que ha sido incorporada a la Ley 26/2003, de 17 de julio, conocida como Ley de Transparencia, que modifica al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y a la Ley del Mercado de Valores, previéndose, además, el desarrollo de la referida Ley de Transparencia por órdenes ministeriales y circulares de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. A todo ello se unen las exigencias derivadas de la experiencia adquirida por la propia Sociedad en la preparación y desarrollo de sus Juntas Generales.

- Se modifica el artículo 4, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

### **Artículo 4. Publicidad de la convocatoria**

1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación **en** la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca otro plazo distinto.

Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a los organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice. Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.

2. El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio indicará el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.

3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

- Se modifica el artículo 5, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

**Artículo 5. Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad.**

1. En la página web de la Sociedad, además de incluirse el anuncio de la convocatoria y los documentos puestos a disposición de los accionistas con la misma, se hará referencia al derecho a solicitar su entrega o envío gratuito, se proporcionará información sobre las normas de acceso a la reunión, el procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente para acreditar la condición de accionista y el derecho de asistencia y, en su caso, los medios de desplazamiento al lugar donde se celebrará la Junta General. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia

o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.

2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad incorporará a su página web toda la información exigida en la normativa vigente y, entre ella, el texto de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas que hubiesen solicitado la convocatoria de la Junta en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente.
- Se modifica el artículo 6, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

**Artículo 6. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta**

1. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. Junto con la información referida se pondrá a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.
2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.
- 3 Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.

La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

- Se modifica el artículo 7, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

#### **Artículo 7. Derecho de asistencia y representación**

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que tengan sus acciones inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida por la normativa vigente.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia del interesado, bien directamente por la Sociedad a través de la Secretaría General, o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien la inasistencia de uno o varios de los administradores no afectará a la válida constitución de la Junta. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.
3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito o, en su caso, por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en el presente Reglamento y con carácter especial para cada Junta. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

En aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, se entenderá que respecto de dichas votaciones la delegación se ha realizado a favor del Secretario no Consejero o, siendo el Secretario Consejero, a favor del Vicesecretario. Esta norma se hará constar en el anuncio de la convocatoria y en la página web. de la Sociedad, y se aplicará siempre que no exista instrucción del accionista representado en sentido contrario.

5. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.
- Se modifica el artículo 8, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

#### **Artículo 8. Constitución de la Junta General**

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital que concurra.
2. Cuando se trate de resolver sobre la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean,

al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta, no afectarán a la validez de su celebración.
  4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuere necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara en primera convocatoria, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria, y si en ésta no se alcanzase el quórum necesario para la adopción de dichos acuerdos, la Junta General se limitará, en esta segunda convocatoria, a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital.
  5. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórums reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o los Estatutos.
- Se modifica el artículo 14, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

#### **Artículo 14. Votación y adopción de acuerdos**

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórums reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se

someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden de prioridad temporal que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

- a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y ii) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia a que se refiere el apartado 8 del presente artículo del Reglamento.

- b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

A este respecto y a juicio del Presidente, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente podría realizarse a mano alzada, pudiendo incluso adoptarse los

acuerdos por asentimiento general de la Junta General, sin perjuicio de que los accionistas (o sus representantes) que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, o dejar constancia de su abandono de la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de que se trate, así lo manifiesten ante los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, ante el Notario o personal que lo asista, para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el Acta de la Junta General. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.

6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.
7. A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia ante los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, el notario de esta circunstancia.

Además, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, tampoco se considerarán como acciones concurrentes aquellas respecto de las cuales los Administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto siempre que no se haya aplicado por cualquier causa la delegación a favor del Secretario no Consejero o del Vicesecretario prevista en el último párrafo del artículo 7.4 del presente Reglamento.

Asimismo, cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, tampoco se considerarán acciones concurrentes las que correspondan a quienes hubiesen participado en la Junta por medios de comunicación a distancia.

8. Respecto de la emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas:
  - a. Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración.

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado 1), su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado a), se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

- b. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado a), en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estudio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

- c. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la

autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quién ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos Sociales.

- d. Lo previsto en los apartados a) y b) anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.
  - e. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Así mismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General.
- Se modifica el artículo 16, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

#### **Artículo 16. Prórroga de la Junta**

1. A propuesta del Presidente o a solicitud de accionistas que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el acuerdo de prórroga.

Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones. Por consiguiente, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento para su válida constitución.

2. Tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la Junta

General, exclusivamente los accionistas incluidos en la Lista de Asistentes. Las acciones correspondientes a accionistas incluidos en dicha Lista de Asistentes que se ausenten, en su caso, de las ulteriores sesiones, no se deducirán y se continuarán computando a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos. No obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de las ulteriores sesiones podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en el orden del día.

- Se modifica el artículo 17, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

### **Artículo 17. Suspensión transitoria de la Junta**

1. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran situaciones que afecten de modo sustancial el buen orden de la reunión o que transitoriamente impidan su normal desarrollo, la Mesa de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, nunca superior a una hora, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden y desarrollo de la reunión.

2. Cuando una vez reanudada la sesión persista la situación que ha dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente podrá solicitar al Consejo de Administración, si la mayoría absoluta de sus miembros se hallase integrando la Mesa de la Junta, que proponga a los asistentes su prórroga para el día siguiente aplicándose en este caso lo previsto en el artículo anterior.

En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla por cualquier causa, el Presidente de la Junta, previa consulta a la Mesa, podrá decidir la suspensión definitiva de la Junta o su continuación, pasando directamente a someter a la aprobación de la Junta las propuestas de acuerdos sobre los puntos del orden del día formuladas por el Consejo de Administración o por accionistas hasta ese momento, siempre que se den los siguientes requisitos:

- a) Que cualquier accionista haya podido ejercitar su derecho de información desde la convocatoria de la Junta y que la Sociedad haya facilitado la información y documentación correspondiente conforme a las disposiciones legales y estatutarias que fueren de aplicación.
- b) Que la aprobación de todas o algunas de las propuestas sobre los asuntos incluidos en el orden del día, revista notoria

importancia para el interés social, o que pudieran producirse perjuicios sustanciales a consecuencia de la suspensión definitiva de la Junta.

- c) Que pueda presumirse razonablemente que la situación que hubiera provocado la suspensión de la Junta se volvería a reproducir al reanudarse la sesión.

Cuando de conformidad con lo previsto en este apartado se proceda directamente a someter a votación las propuestas de acuerdos, los accionistas presentes podrán solicitar a la Mesa, en su caso, al Notario o por escrito a los Administradores, cuanta información estimen conveniente sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta, debiendo los Administradores atender dichas solicitudes por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta, sin perjuicio de las limitaciones previstas en el artículo 6.3 del presente Reglamento.

- **PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA:** *“Examen y aprobación, en su caso, de la ampliación del número de miembros del Consejo de Administración y del nombramiento, ratificación, cese y/o reelección de Consejeros. Examen y aprobación, en su caso, de la retribución de los Consejeros”.*

- a) Fijar en nueve el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- b) Ratificar a don Miguel Iraburu Elizondo, don José Manuel Ayesa Dianda, don Miguel Canalejo Larrainzar, y GRUPO CORPORATIVO EMPRESARIAL DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL en sus cargos de Consejeros, para los que fueron designados por cooptación por el Consejo de Administración celebrado el día 21 de marzo de 2004, nombrándoles Consejeros por el plazo estatutario de CINCO AÑOS, debiendo aceptar los Consejeros sus respectivos cargos en legal forma.
- c) Nombrar nuevos Consejeros de la Sociedad, miembros componentes de su Consejo de Administración, por plazo de CINCO AÑOS, a los siguientes señores, que deberán aceptar sus respectivos cargos en legal forma:
  - Don Francisco Javier Tomás Foraster
  - Don Eduardo Ramírez Medina
  - Don Angel Vergés Lobera
  - Don Jacobo Llanza Figueroa
  - D. Jorge Galera García-Montes
- d) Establecer, en relación con la retribución de los Administradores y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 apartado 1 de los Estatutos Sociales, la cantidad de EUR 240.000 como remuneración global y anual, para todo el Consejo en concepto de asignación fija debiendo proceder el

Consejo de Administración a su distribución según lo previsto en los Estatutos Sociales.

Así mismo, y habida cuenta de las funciones ejecutivas que realiza el Presidente de la Compañía, celebrar un contrato de prestación de servicios con don Miguel Iraburu Elizondo, con el objeto de regular contractualmente el régimen en el que el Sr. Iraburu presta sus servicios a la Sociedad, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para establecer en dicho contrato los términos y condiciones de prestación de sus servicios a AZKOYEN, S.A., así como la remuneración a la que, en su caso, tenga derecho.

- **PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE FORMULA EN RELACION CON EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DIA.**

***Audidores.- Examen y aprobación del nombramiento, o, en su caso, renovación de los auditores de cuentas de la Sociedad.***

Renovar a ERNST&YOUNG S.L., con C.I.F. B/78/970506, número ROAC S0530 y domicilio social en Pz. Pablo Ruiz Picasso s/n 28020 Madrid, como Auditor de Cuentas de la Sociedad para la revisión de las cuentas anuales e informes de gestión de la Sociedad y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio social 2004.

- **PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE FORMULA EN RELACION CON EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA.**

***Acciones Propias.- Examen y aprobación, en su caso, de la autorización para la adquisición derivativa por la Sociedad de acciones propias, directamente o a través de sociedades de su Grupo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales, y delegación en el Consejo de Administración de las facultades necesarias para la ejecución del presente acuerdo, dejando sin efecto en la parte no utilizada la autorización concedida para la adquisición derivativa de las acciones propias en la Junta General de Accionistas de 26 de junio de 2003.***

Los acuerdos que se proponen a la Junta General de accionistas para su adopción son los siguientes:

- a) AUTORIZAR al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias y autorizar a las Sociedades dominadas para adquirir, mediante compraventa o cualquier otro título oneroso, las acciones de la sociedad dominante, todo ello dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 75 y Disposición Adicional Primera punto 2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y que se enuncian seguidamente:

?? Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posean la Sociedad o sus sociedades filiales, no exceda en cada momento del 5 por 100 del capital social.

?? Que la adquisición permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por la norma 3ª del artículo 79 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, sin disminuir el capital ni las reservas, legal o estatutariamente, indisponibles.

?? Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.

?? Que el precio o contraprestación mínimo y máximo para la adquisición sean, respectivamente, el equivalente al valor nominal de las acciones propias adquiridas y al valor de cotización de las mismas en un mercado secundario oficial en el momento de la adquisición.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración podrá adquirir, mediante acuerdo directo o por la persona o personas a quienes el Consejo autorizara expresamente a estos efectos, acciones propias para mantenerlas en cartera, enajenarlas o, en su caso, proponer a la Junta General de Accionistas su amortización, dentro de los límites legales y con cumplimiento de las condiciones previstas en este acuerdo.

Esta autorización se concede por el plazo máximo de dieciocho meses, a contar desde la fecha de celebración de la presente Junta General de Accionistas, y cubre todas las operaciones de autocartera que se efectúen dentro de sus términos, sin necesidad de ser reiterada para cada una de las adquisiciones, así como las dotaciones o afectaciones de reservas que se efectúen de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas.

- b) DEJAR SIN EFECTO la autorización conferida al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición de acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos en el artículo 75 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas que fue aprobada por la Junta General de la Sociedad en su reunión celebrada el 26 de junio de 2003.

- **PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE FORMULA EN RELACION CON EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA.**

**Delegación de Facultades.-** *Delegación de facultades para la elevación a instrumento público, formalización, desarrollo, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.*

Se acuerda:

- a) Delegar expresamente en el Consejo de Administración, con toda la amplitud de facultades que fueran necesarias en Derecho, para:

1.- Subsanan, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas, o los que se recogiesen en cuantas escrituras o documentos se otorguen en ejecución de los mismos y de modo particular cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil.

2.- Resolver cuantas dudas se presentaren en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas.

3.- Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.

4.- Delegar en uno o varios de sus miembros, de modo conjunto o solidario, o en la Comisión Ejecutiva, con facultades de sustitución, todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General de Accionistas.

b) Facultar expresamente, y tan ampliamente como en Derecho se requiera, a Don Miguel Iraburu Elizondo, y a Don Javier Garde Garde respectivamente, Presidente y Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, para que cualquiera de ellos indistintamente y con su sola firma, y respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, pueda elevar a escritura pública dichos acuerdos, facultándoles especialmente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convengan en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera Organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil o en otros Registros Públicos donde proceda, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o la calificación escrita del Registro Mercantil -pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles-, del Ministerio de Economía y Hacienda, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de cualquier otro organismo público o privado competente; para realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante los organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades

Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y de Bilbao, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, las Entidades adheridas o encargadas de Registro Contable de las anotaciones en cuenta, u otros organismo públicos o privados cuando fueren necesarios, y en general para cuantas actuaciones procedan relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General.